



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : JUAN SEBASTIÁN OCPAMPO ROJAS
DEMANDADO : EMERSON OCAMPO MANCHAY
RADICACIÓN : 2017-00072

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018)

En atención a la solicitud que antecede, la misma se niega como quiera que en auto de la fecha se modificó la liquidación del crédito y conforme al extracto del Banco Agrario de Colombia de dineros consignados a favor de este proceso visto a folio 45 del cuaderno principal, con lo consignado no se paga la totalidad de la deuda no es posible levantar el embargo decretado, para ello debe el demandado proceder conforme lo establece el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Revisando el presente proceso y como quiera que el Juez debe ejercer un control de legalidad sobre los procesos que son de su conocimiento, advierte el juzgado que la medida cautelar decretada en auto del 28 de febrero de 2017 a folio 2 se limitó a la suma de \$5.100.000, la cual, teniendo en cuenta la liquidación del crédito obrante a folio 46 y 47 del cuaderno principal no cubre la totalidad de lo adeudado por el ejecutado el Juzgado amplía el límite de la medida cautelar decretada en cuatro millones novecientos mil pesos más, es decir el pagador debe retener en total la suma de \$10.000.000,00.

Oficiese en tal sentido al Pagador de la Policía Nacional. Que la parte interesada acredite el diligenciamiento del oficio.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 004 del

24 ENE 2018

LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaria



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : JUAN SEBASTIÁN OCPAMPO ROJAS
DEMANDADO : EMERSON OCAMPO MANCHAY
RADICACIÓN : 2017-00072

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 15 de enero de 2018. En la fecha paso la presente demanda para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018)

En atención a la liquidación del crédito obrante a folios 32 a 34 presentada por la parte demandada, el Juzgado se abstiene de aprobarla, toda vez que no se tuvieron en cuenta los meses posteriores a febrero de 2017, los cuales se siguieron causando.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso, el Juzgado procede a realizar la correspondiente liquidación relacionando las cuotas alimentarias causadas a la fecha, de la siguiente manera:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA	TOTAL	MESES CAUSADOS	INTERES MENSUAL 0.5%	SALDO TOTAL
oct-15	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00	28	\$ 28.000,00	\$ 228.000,00
nov-15	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00	27	\$ 27.000,00	\$ 227.000,00
dic-15	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00	26	\$ 26.000,00	\$ 226.000,00
ene-16	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00	25	\$ 25.000,00	\$ 225.000,00
feb-16	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00	24	\$ 24.000,00	\$ 224.000,00
mar-16	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00	23	\$ 23.000,00	\$ 223.000,00
abr-16	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00	22	\$ 22.000,00	\$ 222.000,00
may-16	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00	21	\$ 21.000,00	\$ 221.000,00
jun-16	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00	20	\$ 20.000,00	\$ 220.000,00
jul-16	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00	19	\$ 19.000,00	\$ 219.000,00
ago-16	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00	18	\$ 18.000,00	\$ 218.000,00
sep-16	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00	17	\$ 17.000,00	\$ 217.000,00
oct-16	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00	16	\$ 16.000,00	\$ 216.000,00
nov-16	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00	15	\$ 15.000,00	\$ 215.000,00
dic-16	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00	14	\$ 14.000,00	\$ 214.000,00
ene-17	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00	13	\$ 13.000,00	\$ 213.000,00
feb-17	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00	12	\$ 12.000,00	\$ 212.000,00
mar-17	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00	11	\$ 11.000,00	\$ 211.000,00
abr-17	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00	10	\$ 10.000,00	\$ 210.000,00
may-17	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00	9	\$ 9.000,00	\$ 209.000,00
jun-17	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00	8	\$ 8.000,00	\$ 208.000,00
jul-17	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00	7	\$ 7.000,00	\$ 207.000,00
ago-17	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00	6	\$ 6.000,00	\$ 206.000,00
sep-17	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00	5	\$ 5.000,00	\$ 205.000,00
oct-17	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00	4	\$ 4.000,00	\$ 204.000,00
nov-17	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00	3	\$ 3.000,00	\$ 203.000,00
dic-17	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00	2	\$ 2.000,00	\$ 202.000,00



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : JUAN SEBASTIÁN OCPAMPO ROJAS
DEMANDADO : EMERSON OCAMPO MANCHAY
RADICACIÓN : 2017-00072

ene-18	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00	1	\$ 1.000,00	\$ 201.000,00
TOTAL					\$ 6.006.000,00

TOTAL DEUDA \$ 6.006.000

Conforme establece la normativa citada, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** a la anterior liquidación del crédito efectuada por el este Despacho judicial.

Una vez ejecutoriado este auto, hágase entrega a la demandante de los dineros que se encuentran consignados por concepto de la deuda alimentaria en razón al embargo decretado y hasta la concurrencia del valor liquidado, como lo establece el artículo 447 del C.G.P., para lo cual, por secretaría elabórese la correspondiente orden de pago.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>004</u> del	
<u>24 ENE 2018</u>	
LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ Secretaria	